No. LA-00015-23

Neiva, 03 de noviembre de 2023

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 de 2019 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que Petróleo, gas y energía renovable - PGER SAS, identificada con NIT No. 901110634-1, mediante escrito con radicación CAM No. 20223000028752 del 04 de febrero del 2022, presentó solicitud de liquidación por servicio de evaluación de licencia ambiental para el proyecto almacenamiento y comercialización de sustancias químicas.

Que la DTN de la CAM, mediante oficio 20221020066171 del 25 de marzo del 2022, remitió a Petróleo, gas y energía renovable - PGER SAS la liquidación por el servicio de evaluación, de licencia ambiental por un valor de $ 4.513.689, informándose la forma de pago, el número de cuenta y Entidad bancaria donde se podría efectuar el pago, conforme a lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el Art. 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y Resolución del MAVDT 1280 del 2010.

Petróleo, gas y energía renovable - PGER SAS realizó el pago por concepto de servicio de evaluación de licencia ambiental de conformidad a la liquidación realizada por esta Autoridad Ambiental.

Mediante escrito radicado CAM No. 2023-E-15379 del 26 de septiembre de 2023, Diana Janeth Suarez Burgos, identificado con Cedula de ciudadanía No 52.907.452 de Bogotá D.C, actuando como Representante legal de Petróleo, gas y energía renovable - PGER SAS, solicitó ante este despacho la licencia ambiental, para el proyecto almacenamiento y comercialización de sustancias químicas, ubicado en el parque industrial, jurisdicción del municipio de Palermo, Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Copia del radicado en el aplicativo VITAL según radicado 0200090111063423002 con fecha del 25 de septiembre de 2023.
- Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información. (EIA)
- Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico (EIA)

- Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, solicitud de levantamiento de veda, recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas. (EIA)
- Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos. (EIA)
- Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención. (EIA)
- Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto. (EIA)
- Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación. (EIA)
- Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
- Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los limites permitidos. (EIA)
- Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconformación morfológica. (EIA)
- Formulario único de solicitud o modificación de licencia ambiental.
- Geodatabase en medio magnético de la estructurada y diligenciada de acuerdo al modelo dispuesto en las Resoluciones 1502 de 2010 y 1415 de 2012, o las que la sustituya, modifique o derogue y planos que soporten el EIA de acuerdo a lo descrito en los términos de referencia utilizados para la elaboración del Estudio Ambiental (se entrega CD)
- Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación realizada por la autoridad ambiental competente, esta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
- Documentos de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
- Certificado del ministerio del interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con los dispuesto en el decreto 2613 de 2013. (dicha certificación

deberá demostrar coincidencia entre el área de influencia y el nombre del proyecto propuesto en el EIA o PMA).

- Copia de radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. (el documento radicado ante el ICANH deberá corresponder con el nombre del proyecto propuesto en el EIA o PMA)

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la presente ley, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

Que dentro de las facultades conferidas a las Corporaciones Autónomas en el artículo 31 en la Ley 99 de 1993 y en ejercicio de la función señala en el numeral 9 *ibídem* las Corporaciones Autónomas Regionales pueden otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en su artículo 2.2.2.3.2.3 dispone los proyectos, obras o actividades en los cuales son competente las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar o negar licencia ambiental.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, determina los casos en los que se deberá modificar una licencia ambiental. (ÚNICAMENTE EN TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA)

Que el artículo 2.2.2.3.4.2 del Decreto 1076 de 2015, determina cuales son los proyectos a los que se exigen Diagnostico Ambiental de Alternativas entre los que se encuentra (mencionar la actividad por la cual se adelanta el tramite). (ÚNICAMENTE PARA TRAMITE DE DAA)

Del mismo modo, en el artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015ordena: "*Artículo* 2.2.2.3.8.9. *De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 8 y 9 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas*" (ÚNICAMENTE PARA TRAMITES DE PMA)

De igual manera, los articulo 2.2.2.3.4.3 y 2.2.2.3.6.1 (tramites de DAA) 2.2.2.3.6.2 y 2.2.2.3.6.3 (tramites de licencia y PMA) 2.2.2.3.7.2, 2.2.2.3.8.1.y 2.2.2.3.8.2 (tramites de modificación de licencias y PMA) del referido Decreto 1076 de 2015 estableció los requisitos y el procedimiento a tenerse en cuenta en el trámite de Licencia ambiental.

Que, en virtud a lo dispuesto, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para (otorgar o modificar) esta clase de Licencia y/o DAA - PMA de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y al artículo 9 del decreto 2041 de 2014.

Por lo expuesto y verificando la solicitud presentada por Petróleo, gas y energía renovable - PGER SAS, este Despacho considera viable iniciar el trámite de licencia ambiental, para el proyecto almacenamiento y disposición final de sustancias químicas, ubicado en el parque industrial, jurisdicción del municipio de Palermo, Huila.

Como consecuencia de lo señalado con anterioridad, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por Petróleo, gas y energía renovable - PGER SAS:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Dar inicio de trámite a la solicitud de licencia ambiental, para el proyecto almacenamiento y comercialización de sustancias químicas ubicado en el parque industrial, jurisdicción del municipio de Palermo, Huila. Conforme a la solicitud presentada por Petróleo, gas y energía renovable - PGER SAS.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora, la cual será comunicada al interesado. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

PARÁGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las Obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTICULO TERCERO. Una vez surtida la notificación de este Auto, el interesado deberá publicar él HACE SABER en un periódico de amplia circulación Regional, como también comunicar por parte de esta Autoridad Ambiental el presente acto administrativo a la alcaldía de Palermo y a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios para el Huila y Caquetá, para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

PARAGRAFO. - Efectuada la publicación, el interesado deberá remitir a la CAM en original o copia la publicación del Hace Saber, con el fin de continuar con el trámite de licencia ambiental y programar visita.

ARTICULO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente auto a Diana Janeth Suarez Burgos, quien actúa en calidad de la empresa Petróleo, gas y energía renovable - PGER SAS, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa, por ser un auto de tramite conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO. El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Expediente No. LA-00015-23
Proyectó: Ana María Garzón – Contratista SRCA / Ángela Quesada – contratista DTN